

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza el que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió por reparto para su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 20 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0802

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: DEISY YULIANA LÓPEZ SÁNCHEZ
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00218-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a decidir la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** radicada por la señora **DEISY YULIANA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.768.978.

CONSIDERACIONES

Del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, se encuentran señalados los requisitos, oportunidades y competencias que debe contener la solicitud de amparo de pobreza.

Así el artículo 151 ibídem, dispone a su tenor literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe*

alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 ibídem, refiere:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. (...)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

(...)” (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **DEISY YULIANA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.768.978 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se **NOMBRA** como apoderado de pobre de la solicitante al abogado **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.812.015 y T.P 244.702 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento a la profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: A la amparada por pobre se le hace saber que el apoderado designado, tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 053 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 21 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria